

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS RESIDENTES

Declaración de los derechos de los residentes

3 (1) Cada licenciatario de un hogar de cuidados a largo plazo deberá asegurarse de que se respeten y promuevan plenamente los siguientes derechos de los residentes:

DERECHO A SER TRATADO CON RESPETO

1. Todo residente tiene derecho a ser tratado con cortesía y respeto y de una manera que reconozca de lleno la dignidad, el valor y la individualidad inherentes al residente, independientemente de su raza, ascendencia, lugar de origen, color, origen étnico, ciudadanía, credo, sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, edad, estado civil, estado civil o discapacidad.
2. Todo residente tiene derecho a que se respeten su estilo de vida y sus decisiones.
3. Todo residente tiene derecho a que se respete su participación en la toma de decisiones.

DERECHO A NO SER OBJETO DE ABUSOS Y DESCUIDO

4. Todo residente tiene derecho a no sufrir abusos.
5. Todo residente tiene derecho a no ser objeto de descuido por parte del licenciatario y del personal.

DERECHO A UNA CALIDAD DE VIDA ÓPTIMA

6. Todo residente tiene derecho a comunicarse de manera confidencial, recibir visitas de su elección y conversar en privado con cualquier persona, sin intromisiones.
7. Todo residente tiene derecho a formar amistades y relaciones y a participar en la vida del hogar de cuidados a largo plazo.
8. Todo residente tiene derecho a compartir una habitación con otro residente si ambos así lo desean y si se dispone de alojamiento adecuado.

9. Todo residente tiene derecho a encontrarse en privado con su cónyuge u otra persona, en una habitación que garantice esa privacidad.
10. Todo residente tiene derecho a satisfacer sus intereses sociales, culturales, religiosos, espirituales y de otra índole, a desarrollar su potencial y a recibir asistencia razonable por parte del licenciario para satisfacer dichos intereses, así como para desarrollar su potencial.
11. Todo residente tiene derecho a vivir en un entorno seguro y limpio.
12. A menos que el entorno físico lo impida, todos los residentes tienen derecho a acceder a las zonas al aire libre protegidas, para disfrutar de actividades al aire libre.
13. Todo residente tiene derecho a guardar y exhibir en su habitación sus pertenencias personales, fotografías y mobiliario, lo cual estará sujeto a los requisitos de seguridad y a los derechos de los demás residentes.
14. Todo residente tiene derecho a administrar sus propias finanzas, a menos que carezca de la capacidad jurídica para hacerlo.
15. Todo residente tiene derecho a ejercer sus derechos como ciudadano.

DERECHO A LA ATENCIÓN DE CALIDAD Y A LA LIBRE DETERMINACIÓN

16. Todo residente tiene derecho a alojamiento, alimentación, atención y servicios adecuados y acordes con sus necesidades.
17. Todo residente tiene derecho a que se le informe acerca de quién es responsable por su cuidado directo, y quién le está brindando tal cuidado.
18. Todo residente tiene derecho a que se le garantice la privacidad en la gestión y el cuidado de sus necesidades personales.
19. Todo residente tiene derecho a:
 - i. participar plenamente en el desarrollo, implementación, análisis y revisión de su plan de cuidados,

- ii. otorgar o denegar el consentimiento a cualquier tratamiento, atención o servicio para el cual su consentimiento sea requerido por ley, y ser informado acerca de las consecuencias de otorgar o denegar tal consentimiento,
 - iii. participar plenamente en la toma de cualquier decisión relativa a cualquier aspecto de su atención, incluida cualquier decisión relativa a su admisión, alta o traslado a o desde un hogar de cuidados de largo plazo, y para obtener una opinión independiente acerca de cualquiera de estos aspectos, y
 - iv. que su información personal de salud como la define la *Ley de protección de información personal de salud, 2004*, sea resguardada de manera confidencial de acuerdo con dicha ley, y tener acceso a su expediente de información personal de salud, incluido su plan de atención, de acuerdo con dicha ley.
20. Cada residente tiene derecho al respaldo continuo y seguro por parte de sus cuidadores para apoyar su bienestar físico, mental, social y emocional, así como su calidad de vida, y a ser asistido para contactarse con un cuidador u otra persona que pueda cubrir sus necesidades.
21. Todo residente tiene derecho a que cualquier amigo, familiar, cuidador u otra persona de importancia para el residente asista a cualquier reunión con el licenciatario o el personal del hogar.
22. Todo residente tiene derecho a designar a una persona para que reciba información acerca de cualquier traslado u hospitalización del residente, y para que dicha persona reciba esa información inmediatamente.
23. Todo residente tiene derecho a recibir atención y asistencia en pos de su independencia, sobre la base de una filosofía de cuidados restaurativos que maximice su independencia en la mayor medida posible.
24. Todo residente tiene derecho a no ser objeto de restricciones, salvo en circunstancias limitadas previstas en la presente ley, y en cumplimiento de los requisitos previstos en la misma.

Nota: en un día a determinar por proclamación del vicegobernador, el párrafo 24 de la subsección 3 (1) de la ley será modificado de manera

de eliminar "restringido" y sustituir "restringido o confinado". (Ver: 2021, c. 39, anexo 1, s. 203 (3))

25. Todo residente tiene derecho a recibir atención y servicios basados en una filosofía de cuidados paliativos.
26. Todo residente muy enfermo o pronto a fallecer tiene derecho a que su familia y amigos estén presentes las 24 horas del día.

DERECHO A SER INFORMADO, PARTICIPAR Y PRESENTAR UNA QUEJA

27. Todo residente tiene derecho a ser informado por escrito acerca de cualquier ley, normativa o política que repercuta en los servicios a él prestados, y acerca de los procedimientos para presentar denuncias.
28. Todo residente tiene derecho a participar en el Consejo de residentes.
29. Todo residente tiene derecho a plantear inquietudes o recomendar cambios en las políticas y servicios, en su nombre o en el de otros, a las siguientes personas y organizaciones, sin intromisiones y sin temor a coerción, discriminación o represalia, ya sea dirigida al residente o a cualquier otra persona:
 - i. el Consejo de residentes.
 - ii. el Consejo de familia.
 - iii. el licenciario, y, si el licenciario es una corporación, los directores y funcionarios de la corporación, y, en el caso de un hogar aprobado de acuerdo a la parte IX, un miembro del comité de administración del hogar de acuerdo a la sección 135, o de la junta de administración del hogar de acuerdo a las secciones 128 ó 132.
 - iv. los miembros del personal.
 - v. los funcionarios del gobierno.

vi. cualquier otra persona dentro o fuera del hogar de cuidados a largo plazo.